

la fecha en la que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

2. En los casos en los que el beneficiario transmita la totalidad de la explotación a otra persona, ésta podrá subrogarse a los compromisos de la anterior durante el período pendiente de cumplimiento, siempre y cuando el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas. En cuyo caso, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas.

Decimotercero

Incompatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con las ayudas que para las mismas actuaciones concretas pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada.

Decimocuarto

Régimen jurídico aplicable

Para lo que se prevé en la presente convocatoria, será de aplicación lo siguiente:

-Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común.

-Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

-Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

-Reglamento (CE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005.

-Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013 (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino).

-Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2007-2013, Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008.

-Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears; con su posterior corrección publicada en el BOIB nº 13, de día 26 de enero de 2008, y su modificación mediante la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 5 de junio de 2009, publicada en el BOIB nº 86, de día 11 de junio de 2009.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

-Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).

-Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

-Resto de normativa de desarrollo y aplicación.

Decimoquinto

Controles

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Resolución quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, en cuanto a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación a las medidas de ayuda al desarrollo rural.

2. Los controles tienen como fin dar cumplimiento a lo que se establece en el Título II del Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011.

Decimosexto

Publicación

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 16 de noviembre de 2011

El Presidente del FOGAIBA

Gabriel Company Bauzá

VER ANEXOS EN LA VERSIÓN CATALANA

— o —

Num. 23619

Resolución del consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por la que se declara un foco incipiente de plaga de procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en Formentera

En nuestras islas la procesionaria del pino es un insecto alóctono e invasor, que causa muchos problemas en los ecosistemas forestales de pinar. Los tipos urticantes de la oruga pueden producir alergias y otras complicaciones sanitarias en los humanos y en los animales domésticos.

La procesionaria se detectó por primera vez en Formentera el año 2007, y se constató su existencia por toda la isla durante el año 2008. Desde entonces cada año se han instalado trampas de feromona por toda la isla para localizar y vigilar las poblaciones de esta especie. En febrero de 2010 se detectaron bolsos de procesionaria por primera vez en Formentera, en concreto 84, todas localizadas en la zona del Puig Guillem y el cap de Barbaria, en el extremo suroeste de la isla. Estos bolsos fueron cortados y eliminados, aunque algunos ya estaban vacíos de orugas.

El pasado invierno, el número de bolsos detectados aumentó hasta las 213, localizadas todas en la misma zona que el año anterior. Aunque se eliminaron todas, este verano han aumentado los datos de capturas de mariposas de procesionaria en la zona del Puig Guillem y el cap de Barbaria. En concreto, del total de 1368 mariposas capturadas con las más de mil trampas de feromona repartidas por toda la isla, un 66% se han capturado en esta zona.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, obliga a los titulares de los montes- en cumplimiento de lo que dispone la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal- a comunicar la aparición atípica de agentes nocivos a los órganos competentes de las comunidades autónomas, así como a ejecutar o facilitar la realización de las acciones obligatorias que éstos determinen. En referencia en este punto, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, contempla como infracción grave el incumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas, así como impedir o dificultar el cumplimiento de estas medidas.

Sin embargo, la Resolución del Consejero de Medio Ambiente por la que se declaran de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adoptan para el control del agente nocivo conocido como procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en las islas de Ibiza y Formentera (BOIB núm. 20, de 7 de febrero de 2009), establece que las medidas fitosanitarias que exigen el uso de medidas extraordinarias no asumibles por los particulares podrán ser ejecutadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Esta Resolución de 7 de febrero de 2009 establece como medidas de control, entre otras, la aplicación terrestre de productos insecticidas biológicos o sintetizados químicamente, así como la eliminación de bolsos mediante tala y quema o mediante tiros de escopeta.

De acuerdo con lo mencionado, y para minimizar la probabilidad que esta situación poblacional atípica que hay en la zona mencionada se expanda al resto de la isla, con la importante repercusión fitosanitaria que esto representaría, tiene que declararse la existencia de un foco incipiente de plaga en la zona suroeste de Formentera.

Dado las competencias de la comunidad autónoma en materia de sanidad vegetal atribuidas por la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, así como el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears;

Dados los artículos 51 i 52 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, referentes, respectivamente, al marco jurídico de la sanidad forestal, y a la protección de los montes contra agentes nocivos y la vigilancia, localización y extinción de foco incipientes de plagas;

Dada la resolución del consejero de Medio Ambiente de data 9 de enero de 2009, por la que se declararon de utilidad pública las medidas fitosanitarias que se adopten para el control del agente nocivo conocido como procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en las islas de Ibiza y Formentera;

Dado el informe técnico del Servicio de Sanidad con fecha 2 de noviembre de 2011, en el que se recomienda una actuación necesaria e inmediata en la isla de Formentera con motivo de la proliferación de la procesionaria del pino;

Y en uso de las atribuciones que me atribuye la ley, dicto lo siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la existencia de foco incipiente de plaga de procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en la isla de Formentera, siendo como zona de actuación todas las fincas incluidas en los parajes conocidos como cap de Barbaria y Puig Guillem, dentro del rectángulo delimitado por los siguientes vértices, en coordenadas UTM, y según zonificación detallada en el anexo adjunto:

Extremo NW X:359000 Y: 4282000
 Extremo NE X:364000 Y: 4282000
 Extremo SW X:359000 Y:4278000
 Extremo SE X:364000 Y: 4278000

SEGUNDO.- Establecer, de todas las medidas fitosanitarias establecidas por el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, las que exigen medios extraordinarios no asumibles por los particulares y que, por tanto, haya de ejecutar la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

TERCER.- Aplicar las medidas de control consistentes en: localización y destrucción manual de bolsones, tratamiento terrestre (pulverización con producto fitosanitario) y eliminación de bolsones mediante tiros de escopeta, dichas mediadas tendrán que realizarse en el período comprendido entre los meses de noviembre de 2011 y febrero de 2012, para que éstas sean efectivas, y en todo caso, bajo supervisión de personal cualificado de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

Palma, a 4 de noviembre de 2011

La directora general de Medio Natural,
 Educación ambiental y Cambio climático
 Neus Lliteras Reche

Dada la propuesta de resolución de la directora general de Medio Natural, Educación ambiental y Cambio climático,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la existencia de foco incipiente de plaga de procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*) en la isla de Formentera, siendo como zona de actuación todas las fincas incluidas en los parajes conocidos como cap de Barbaria y Puig Guillem, dentro del rectángulo delimitado por los siguientes vértices, en coordenadas UTM, y según zonificación detallada en el anexo adjunto:

Extremo NW X:359000 Y: 4282000
 Extremo NE X:364000 Y: 4282000
 Extremo SW X:359000 Y:4278000
 Extremo SE X:364000 Y: 4278000

SEGUNDO.- Establecer, de todas las medidas fitosanitarias establecidas por el artículo 18 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, las que exigen medios extraordinarios no asumibles por los particulares y que, por tanto, haya de ejecutar la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

TERCER.- Aplicar las medidas de control consistentes en: localización y destrucción manual de bolsones, tratamiento terrestre (pulverización con producto fitosanitario) y eliminación de bolsones mediante tiros de escopeta, dichas mediadas tendrán que realizarse en el período comprendido entre los meses de noviembre de 2011 y febrero de 2012, para que éstas sean efectivas, y en todo caso, bajo supervisión de personal cualificado de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

Palma, a 7 de noviembre de 2011

El consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio
 Gabriel Company Bauzá

Documentación anexa: Plano de delimitación de la zona de actuación

ANEXO

(Ver plano en la versión catalana)

— o —

4.- Anuncios

AGENCIA TRIBUTARIA DE LAS ILLES BALEARS

Num. 22278

Anuncio de la Agencia Tributaria de les Illes Balears de citación para la notificación por comparecencia de actos dictados en el procedimiento de recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público no tributarios la recaudación de los mismos corresponden a la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible hacer la notificación a la persona interesada o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria de los actos que se especifican en la relación adjunta, en virtud de este anuncio, citamos a los interesados -o a sus representantes debidamente acreditados-, relacionados a continuación para que en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan en las oficinas de Recaudación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, situadas en los municipios y direcciones indicados en cada uno de los expedientes relacionados, en horario de lunes a jueves de 8.15 a 13.30 horas y 15.15 a 16.45 horas y viernes hábiles, de 8.15 a 14.30 horas (meses de julio y agosto: de lunes a viernes laborables, de 8.15 a 14.30 horas). Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Asimismo, se advierte que de no comparecer el interesado o su representante en dicho plazo, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de este procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste para comparecer en cualquier momento del procedimiento.

Palma a 20 de octubre de 2011

Director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears
 Justo Alberto Roibal Hernández

(VER RELACION EN VERSION CATALANA)

— o —

Num. 22290

Anuncio de la Agencia Tributaria de les Illes Balears para la notificación de diversos expedientes.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no habiendo sido posible hacer la notificación a la persona interesada o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria de los actos que se especifican en la relación adjunta, en virtud de este anuncio, citamos a los interesados -o a sus representantes debidamente acreditados-, relacionados a continuación para que en el plazo de QUINCE DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, comparezcan en las oficinas de Recaudación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, situadas en los municipios y direcciones indicados en cada uno de los expedientes relacionados, en horario de lunes a jueves de 8.15 a 13.30 horas y 15.15 a 16.45 horas y viernes hábiles, de 8.15 a 14.30 horas (meses de julio y agosto: de lunes a viernes laborables, de 8.15 a 14.30 horas). Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Asimismo, se advierte que de no comparecer el interesado o su representante en dicho plazo, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de este procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste para comparecer en cualquier momento del procedimiento.

Palma a 14 de octubre de 2011

Director de la Agencia Tributaria de las Illes Balears
 Justo Alberto Roibal Hernández

(VER RELACION EN VERSION CATALANA)

— o —